



DEV



REQUIERE INFORMACIÓN URGENTE QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CRISTALERÍAS DE CHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 400

Santiago, 17 de marzo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención Y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “D.S. N°31/2016” o “PPDA RM”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, que designa al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la sociedad Cristalerías de Chile S.A. (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 90.331.000-6, es titular del establecimiento denominado “Cristalerías Chile S.A. – Padre Hurtado”, ubicado en Camino a Valparaíso N°501, comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N°31/2016.

2. Que, con fecha 03 de junio de 2019, funcionarios de esta Superintendencia realizaron una inspección ambiental en el establecimiento “Cristalerías Chile S.A. – Padre Hurtado”, cuyos resultados quedaron registrados en el acta de inspección ambiental de la misma fecha que forma parte del Expediente de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1341-XIII-PPDA. Dicho expediente da cuenta de los siguientes hechos constatados:

i) Existencia de una fuente tipo proceso con registro N°PR-0514 y una fuente tipo caldera con registro N°7938. La fuente tipo proceso se encontraba detenida

al momento de la inspección, y los encargados señalaron que dicha fuente no opera durante el invierno. Asimismo, se constató que la caldera se encontraba detenida y que los encargados señalaron que dicha fuente opera a gas natural exclusivamente.

ii) Durante la inspección se revisó la declaración de emisiones de fecha 28 de diciembre de 2018, y se concluyó que las fuentes con registro PR-0514 y CA-7938 no se encuentran en el listado de medición oficial de emisiones del formulario N°4 con muestreo de MP.

iii) En el acta de inspección se solicitó a la titular la siguiente información: 1) Último informe de muestreo de material particulado y; 2) comprobante de ingreso de informe a través de declaración 15.027 respecto de las fuentes PR-0514 y CA-7938, en un plazo de 05 días hábiles.

iv) Mediante la Carta N°274 de fecha 10 de junio de 2019 la titular dio respuesta al requerimiento de información adjuntando el informe isocinético asociado a la fuente PR-0514, mientras que respecto de la fuente CA-7938 indicó que se encontraría exenta de efectuar mediciones debido a que utilizaría de manera exclusiva y permanente gas natural como combustible. En dicha presentación se acompañó el Certificado de Revisión de Caldera de Fluido Térmico N°020456, extendido por la SEREMI de Salud RM, mismo que fue presentado ante esta Superintendencia con fecha 06 de junio de 2019. Adicionalmente, la titular acompañó dos capturas de pantalla del sistema de declaración de emisiones de fuentes fijas, una correspondiente al F4 respecto de la fuente tipo proceso y una correspondiente al F3A respecto de la fuente tipo caldera.

v) El certificado N°020456 es de fecha 26 de diciembre de 2012 y en el ítem 4 de Vigencia del Certificado señala lo siguiente: *“El certificado es válido hasta el 29 de noviembre del 2015, quedará nulo automáticamente en caso de reparaciones, transformaciones, cambio de combustible y traslado de unidad”*.

3. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

4. Que, por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5. Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6. Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna e íntegra asociada al cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas.

II. OBJETO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

7. Que, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia ha estimado pertinente realizar el presente requerimiento de información destinado a que la **titular acredite el uso exclusivo y permanente de gas natural en la fuente fija tipo caldera con registro CA-7938 y, en caso de corresponder comunique y acredite la realización de los muestreos isocinéticos correspondientes a los últimos tres años.**

III. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

8. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

9. Que, en atención a que la presente resolución permite la presentación de antecedentes, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en el Resuelvo II.

RESUELVO:

I. **REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.** La sociedad Cristalerías Chile S.A. deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Certificado de Revisión de Caldera de Fluido Térmico vigente e Informe técnico individual de la fuente tipo caldera con registro CA-7938.
2. Documentos que acrediten el consumo de combustible mensual de la fuente tipo caldera con registro CA-7938, durante los años 2019, 2020 y 2021, ordenados cronológicamente.
3. En caso de corresponder, remitir comprobante de pago y copia íntegra de los muestreos isocinéticos correspondientes a la caldera con registro CA-7938 efectuados durante los años 2019, 2020 y 2021.
4. En caso de no contar con la documentación solicitada previamente, **deberá señalarlo expresamente, sin adjuntar documentación que no fue solicitada.**

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo,

Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla lilian.solis@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.
La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. TENER PRESENTE que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Cristalerías de Chile S.A., domiciliado/a para estos efectos en Camino a Valparaíso N°501, comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta Certificada:

- Sr. /Sra. Representante Legal de la sociedad Cristalerías de Chile S.A., Camino a Valparaíso N°501, comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago.